Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

OBJETO:	**«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDAD PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.480.184-4**
CONTRATISTA:	**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM CON NIT 890.904.996-1**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT 890.480.184-4, representado para los efectos del presente contrato por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, cargo ostentado en virtud del Decreto Distrital No. 0001 del 1° de enero de 2024, y debidamente delegada para comprometer contractualmente a la Entidad mediante Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM**, identificada con NIT 890.904.996-1, representada legalmente por **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.101, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; manifestando ambas partes que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal —declaración que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o con su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II—, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato No. **CD-SEGD-CONINT-003-2025**, por medio del cual se adiciona en recursos el valor inicial del contrato y, a su vez, se prorroga su plazo de ejecución, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025), las partes arriba enunciadas aprobaron electrónicamente, a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

II. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del texto obligacional, el plazo de ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 fue fijado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es: (i) la aprobación de las garantías; (ii) la expedición del Registro Presupuestal; (iii) la acreditación de que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. se encontraba al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos de la normativa vigente; y (iv) la suscripción del Acta de Inicio.

III. Que, las partes convinieron, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, un valor inicial del contrato equivalente a CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000,00) M/CTE, IVA incluido, correspondientes a 28.099,7541 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año de suscripción del contrato (2025), valor que se ejecuta de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.

IV. Que, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, las partes suscribieron el Acta de Inicio el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

V. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la suspensión de la ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, la cual fue formalizada mediante el Acta de Suspensión No. 01, aprobada electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, como una medida temporal y excepcional, en atención a las circunstancias allí expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual.

VI. Que, el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), las partes acordaron el reinicio del plazo de ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, lo cual fue formalizado mediante el Acta de Reinicio No. 01, aprobada a través de la plataforma transaccional SECOP II; y que, como consecuencia de dicho reinicio, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convinieron reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

calendario restantes, los cuales se ejecutarán a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VII. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable del presente contrato se encuentra a cargo del Interventor contratado por el Distrito, esto es, QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., identificada con NIT 800.008.788-3, representada legalmente por WILLIAM ROBERTO MOURRA DÍAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, en el marco del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025.

VIII. Que, a la fecha, el Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 se encuentra en ejecución, y que el Interventor hace constar, mediante AP DIS-002-2026 calendado veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, con corte a diciembre de 2025, ha ejecutado actividades correspondientes a la administración, operación y mantenimiento (AOM), así como la modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público, evidenciándose avances significativos en cada uno de estos componentes, los cuales han generado mayores eficiencias en la prestación del servicio, con los siguientes porcentajes de avance:

- Administración, Operación y Mantenimiento (AOM): 99 %
- Modernización, Expansión y Reposición del sistema de alumbrado público: 73 %

IX. Que, atendiendo el deber de los municipios y distritos de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como niveles adecuados de cobertura, y en consideración a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Entidad, mediante oficio AMC-OFI-0003569-2026, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicitó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. la presentación de una oferta comercial correspondiente a un período de seis (6) meses, con el propósito de ampliar el alcance del objeto contractual, orientado a la continuidad de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, sin que ello implicase la variación del objeto contratado.

X. Que, en atención a la respuesta presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. a través de oficio 20260130009507 calendado veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), frente a la solicitud elevada por el Distrito, el contratista discriminó la proyección financiera para un período un periodo de seis (6) meses, así: por concepto de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado público, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS ($7.589.558.940,00); y por concepto de modernización, reposición, expansión del sistema de alumbrado público y desarrollo tecnológico asociado, la suma de DIECISIETE MIL DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ($17.010.441.060,00); recursos con los cuales se atenderán necesidades adicionales y existentes identificadas en el Banco de Proyectos, calculadas en trece mil seiscientas cuarenta coma doce (13.640,12) Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP, de un total de setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y nueve (74.649) UCAP pendientes de ejecución, conforme a los criterios técnicos y financieros definidos para la prestación del servicio. Las referidas trece mil seiscientas cuarenta coma doce (13.640,12) Unidades Constructivas de Alumbrado Público – UCAP serán atendidas en el marco del Banco de Proyectos actualizado, el cual hace parte integral del presente documento y se anexa en formato PDF, denominado "**BANCO DE PROYECTOS 2026**".

XI. Que, en concordancia con la respuesta y proyección financiera en comento y atendiendo los requerimientos adicionales asociados a las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, así como las necesidades identificadas y priorizadas en el Banco de Proyectos del Distrito, se advierte que, si bien a la fecha existen recursos pendientes por ejecutar correspondientes a la vigencia 2025, por un valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS($ 25.335.402.347), equivalentes a veinte mil trescientos quince (20.315) UCAP, estas exceden la capacidad financiera de los recursos actualmente disponibles, de acuerdo con lo informado por la Interventoría mediante oficio AP DIS-002-2026 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), dichos recursos se encuentran comprometidos para la atención de intervenciones previamente definidas, razón por la cual resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades adicionales identificadas y priorizadas

en el Banco de Proyectos actualizado para la vigencia 2026, correspondiente a setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (74.649) UCAP.

XII. Que, en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., mediante oficio No. AP DIS-002-2026 datado veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), emitió concepto favorable respecto de la oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de la proyección financiera correspondiente a seis (6) meses haciéndose necesaria la gestión de recursos adicionales, en los términos de la oferta comercial presentada, para atender nuevos frentes de intervención sin afectar la continuidad del servicio; recomendando la procedencia de la adición en valor y la prórroga del plazo, al encontrarla técnica, financiera y contractualmente viable. Así mismo, la Interventoría presentó la estimación financiera requerida para garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025.

XIII. Que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, en ejercicio de las funciones a su cargo, recibió y analizó la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A., poniéndola en conocimiento de la Ordenadora del Gasto a través de Oficio AMC-OFI-0004338-2026 y recomendando, a su vez, la prórroga del plazo y la adición en valor del contrato de interventoría, como medidas necesarias para garantizar la continuidad del seguimiento, control y vigilancia integral del contrato objeto de intervención, durante el término proyectado.

XIV. Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]*

XV. Que, a su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación No. 1952, con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, ha precisado que las modificaciones contractuales deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley, y no pueden sustentarse exclusivamente en la mera voluntad de las partes:

> *"[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

1 *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

2 *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

3 *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).*

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

[…]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

XVI. Que, la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.4 "

XVII. Que, en lo relacionado con la prohibición de adiciones prevista en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Colombia Compra Eficiente ha señalado —en la doctrina expuesta en sus conceptos— que dicha disposición, además de establecer una limitación, incorpora implícitamente una autorización para adicionar los contratos estatales, siempre que el monto de la adición no supere el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Así, la regla contenida en el citado parágrafo resulta aplicable a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, con independencia de la modalidad de selección, de la naturaleza o tipología del contrato o del sistema de precios pactados. En el caso concreto, la adición proyectada respeta estrictamente el tope del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, observando así el marco jurídico aplicable y garantizando la sujeción plena al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

[4] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

XVIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la cláusula sexta del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, las expansiones, modernizaciones o reposiciones por encima de lo dispuesto en este contrato serán acordadas por las partes y serán incluidas en el contrato mediante la suscripción de un acta de modificación bilateral.

XIX. Que el presente Otrosí tiene por objeto autorizar la adición en valor y la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, con el fin de ampliar el alcance del objeto contractual.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes contratantes consideran procedente la suscripción del presente Otrosí N° 01 sin que con ello se modifique el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato; en consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025 en la suma de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($24.600.000.000,00) M/CTE**, equivalente a catorce mil cuarenta y nueve coma ochenta y ocho (14.049,88) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año de suscripción del presente Otrosí (2026), adición que se encuentra soportada en la oferta comercial presentada por el contratista, la cual fue previamente revisada y avalada, y constituye el insumo técnico y presupuestal necesario para acreditar la suficiencia de los recursos y la viabilidad de la adición, conforme a la normatividad contractual vigente**.**

En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO** del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico CD-SEGD-CONINT-003-2025, la cual quedará así:

> *"CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($64.600.000.000,00) M/CTE, discriminados de la siguiente manera:*
>
> *a) Para el año 2025, la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS ($40.000.000.000,00) M/CTE, IVA incluido, equivalentes a veintiocho mil noventa y nueve coma setecientos cincuenta y cuatro uno (28.099,7541) SMLMV, valor que se ejecuta de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.*
>
> *b) Para el año 2026, la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($24.600.000.000,00) M/CTE, equivalentes a catorce mil cuarenta y nueve coma ochenta y ocho (14.049,88) SMLMV, valor que se ejecuta de acuerdo con las actividades efectivamente desarrolladas.."*

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORRÓGUESE el Contrato No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, por un plazo adicional de **SEIS (6) MESES**, con el fin de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

En consecuencia, MODIFÍQUESE la Cláusula Tercera del referido texto obligacional, la cual quedará así:

> **"***CLÁUSULA 3.PLAZO. El contrato tendrá un plazo hasta el* ***25 de julio de 2026****, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, (i) la aprobación de las garantías, (ii) la expedición del Registro Presupuestal, (iii) la acreditación de que EPM se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa), y (iv) la suscripción del Acta de Inicio."*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Sexta del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, la cual se ajusta y desarrolla en virtud de la adición en valor y la prórroga del plazo autorizado mediante el presente Otrosí No. 01, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

*"CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO. La forma de remuneración a favor de EPM se hará en DOCE (12) cuotas fijas correspondientes a la administración, operación y mantenimiento – A.O.M.; las cuotas correspondientes al año **2025**, se pagaran así: la primera de ellas por un valor equivalente a la fracción de mes, de conformidad al inicio del plazo de ejecución del contrato; y las cuotas restantes por valor de MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.053.867.367) MCTE; y para el año **2026** el valor de la cuota será de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (1.264.926.490,00) MCTE a esta suma se adicionará el costo de la actividad que se genere en el marco de la expansión con fecha de corte del primer día del mes, teniendo en cuenta los servicios efectivamente prestados, de conformidad con el valor consolidado en las actas de ejecución. Por lo cual el valor de las cuotas incluirá el valor por concepto de OAM + Expansión del alumbrado público del Distrito de Cartagena de Indias en zona urbana, rural e insular.*

Parágrafo 1: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en la forma de pago. El Distrito no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, si a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

Parágrafo 2: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia del contrato de la siguiente forma:

a) Un monto máximo de $ 13.456.087.282,00 M/CTE por concepto de administración, operación y mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado.

*b) Un monto de $ 51.143.912.718,00 M/CTE por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED para perfil de vía M4-1, o su equivalente según Anexo 1 de la Resolución CREG 101 013 de 2022, discriminado así: (i) La suma de veintiún mil doscientos millones cuatrocientos trece mil setecientos veinte pesos ($21.200.413.720) correspondiente a la ejecución la FASE 2 de la Muralla (17.000 UCAPs) y el equivalente a (ii) $ 29.943.498.998,00 y , con los cuales se atenderán las necesidades adicionales y existentes en el banco de proyectos de iluminación ornamental y modernización –expansión, **así como aquellas identificadas en el Banco de Proyectos actualizado para la vigencia 2026**, el cual hace parte integral del presente Otrosí N°01 de 2026, y que corresponde exclusivamente a proyectos no incluidos ni financiados con los recursos de la vigencia 2025. El valor correspondiente al componente de Expansión, podrá aumentar en proporción a los recursos que resulten excedentes del componente de OAM."*

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en el presente Otrosí No. 01 se efectuará con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000417 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), por valor de $ 24.600.000.000,00, el cual garantiza la existencia de los recursos necesarios para atender la presente adición contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 12 – Garantías y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá ampliar las

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD-SEGD-CONINT-003-2025

EPM CT-2025-000442

garantías constituidas, atendiendo la adición en valor y la prórroga del plazo autorizada mediante el presente Otrosí No. 01, ajustando el monto asegurado y/o la vigencia, según corresponda.

Para tal efecto, el **CONTRATISTA** contará con un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Otrosí, para cargar en la plataforma transaccional SECOP II las garantías ajustadas, a fin de que estas sean objeto de verificación, revisión y aprobación por parte de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA: PERVIVENCIA. Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas mediante el presente OTROSÍ, permanecen incólumes

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la ampliación de las garantías, así como la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (RP).

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del OTROSÍ N°01, complementan y adicionan lo aquí pactado:

- AMC-OFI-0003569-2026, mediante el cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicita oferta comercial para la vigencia 2026.
- Oficio 20260130009507 Respuesta y oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
- Oficio AP DIS-002-2026Concepto y recomendación favorable emitida por la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., respecto de la adición en valor y prórroga del plazo contractual y su proyección presupuestal para la continuidad de la vigilancia.
- Oficio AMC-OFI-0004338-2026 Alcance de la recomendación del Contratista Interventor por parte del Supervisor a la ordenadora del gasto.
- Banco de Proyectos actualizado, en formato PDF denominado “BANCO DE PROYECTOS 2026”.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000417 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026) que respalda la adición autorizada mediante el presente Otrosí.